

Recomendación 54/2012. Al Secretario de Seguridad Pública del Estado

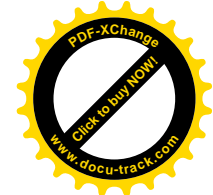
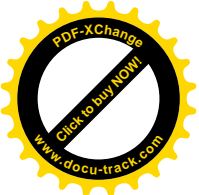
Xalapa, Veracruz., 18 de octubre de 2012

Hechos:

“C1” compareció ante este Organismo Estatal mediante escrito de queja, manifestando que cuando se dirigía a su domicilio que se ubica en la congregación del Tronconal, Municipio de Xalapa, Veracruz, se detuvo para realizar sus necesidades fisiológicas, viendo que se acercaba una camioneta de la Policía Estatal, sin recordar su número, la cual lo interceptó pasos adelante y de la misma descendieron cuatro elementos de la Policía Estatal que vestían el uniforme de dicha corporación y sin preguntarle se acercaron y un elemento le dio un golpe con el puño, después otro elemento lo golpeó en la nuca, sin saber con qué pero fue un golpe muy fuerte tirándolo al piso, que otro elemento lo levantó y le colocó las esposas, aventándolo hacia la bodega de la camioneta, cayendo con fuerza sobre la misma, abriéndose la ceja del lado derecho, comenzando a sangrar y otro elemento se subió y le colocó todo su peso sobre la cabeza para que no pudiera levantarla, después de un largo rato llegaron a las instalaciones del cuartel “Heriberto Jara Corona” en San José donde fue ingresado golpeado ensangrentado, que ahí lo revisó un Médico al cual le manifestó que las lesiones que presentaba se las habían ocasionado los elementos de la policía que lo detuvieron, que el Médico lo trató bien y contra él no presenta queja, que después de esto lo metieron a una celda permaneciendo hasta el día siguiente, que lo llevaron de nueva cuenta con el Médico a revisión y después lo dejaron salir sin pagar multa, por ello presentó queja contra los elementos policiacos que lo detuvieron considerando que le violentaron sus derechos humanos.

Elementos de convicción:

Estos se integran con el señalamiento que hace “C1” dentro de la exposición de su queja, igualmente con los certificados médicos expedidos por el Médico adscrito a la Policía Estatal quien le hizo una revisión a la integridad física del quejoso a su ingreso y egreso, así como el elaborado por el Médico adscrito a este Organismo, señalando las diversas lesiones presentadas en su integridad física. Corren agregados los informes rendidos por “S1 S2 y S3”, elementos de la Policía Estatal, quienes señalan que la detención de “C1” se realizó con motivo de una solicitud de auxilio, y que esta persona se encontraba en estado de ebriedad alterando el orden a la vía pública, negando haberlo lesionado durante y/o con posterioridad a su intervención, manifestando que las lesiones se las ocasionó el mismo “C1” al carece debido al estado de ebriedad que presentaba, asimismo fue recabado el dicho de la persona “T1”, que solicitó el auxilio de la responsable para ejecutar la intervención de “C1”, debido al estado de ebriedad que presentaba en la vía pública, sin embargo niega lo señalado por la responsable, en el sentido de que “C1” se ocasionó sólo las lesiones al caerse, por lo anterior quedo acreditado que el “C1” fue detenido de forma legal, sin embargo también quedo acreditado que la autoridad señalada como responsable, hizo uso de la fuerza pública



de forma arbitraria, ilegal y desproporcionada en su perjuicio, violentando el respeto a su derecho a la Integridad Física.

Derecho Humano Violado: Derecho a la Integridad Física (Lesiones).

Normatividad Nacional. Artículos 1, 16 párrafo primero, 19 párrafo último y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Artículo 1.5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley.

Por lo que se Recomendó:

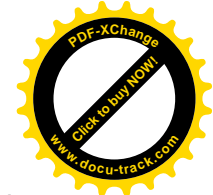
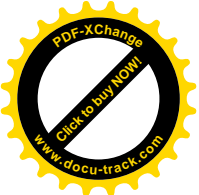
A) Se sancione conforme a derecho corresponda a “S1, S2 y S3”, elementos de la Policía Estatal en esta ciudad, por incurrir con su conducta en la trasgresión del derecho humano a la Integridad Física (Lesiones) de “C1”.

B) Se de vista al C. Agente del Ministerio Público del fuero común competente en relación a los hechos torales de la presente Recomendación, toda vez que de la misma se pueden desprender conductas delictivas.

C) Se impartan cursos de capacitación en materia policial y de derechos humanos a los elementos policiacos que resultaron responsables en la presente, para que en lo sucesivo se abstengan en incurrir en conductas como las observadas en este documento y con ello se garantice el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

D) Se exhorte a los servidores públicos señalados como responsables para que se abstengan en incurrir en actos como los observados en la presente Recomendación y con ello se respeten los derechos humanos de la Sociedad.

Seguimiento de la recomendación



Se notificó al Secretario de Seguridad Pública del Estado, quien con oficio de catorce de noviembre del año dos mil doce, manifestó la aceptación de la recomendación. Constan en autos las constancias que acreditan que: a) Se inició procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables, a efecto de que sean sancionados conforme a derecho, y, b) Fueron exhortados a evitar incurrir en hechos como los que dieron origen a la queja. El veintidós de noviembre del año dos mil doce se emitió el acuerdo de archivo por cumplimiento total.

